

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2208/2022**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2208/2022 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 25 de mayo de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090173522000384	
Solicitud	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, le informaran sobre las Concesiones de agua a privados en la Ciudad de México de los últimos 5 años.	
Respuesta	El sujeto obligado atendió la solicitud de información, a través del oficio SACMEX/UT/0384/2022 de fecha 26 de abril de 2022 emitido por su Subdirectora de la Unidad de Transparencia; precisando actualmente no se cuenta con concesión alguna a privados, proporcionando un enlace electrónico donde podrían ser consultadas las concesiones otorgadas en años anteriores; lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución, y al cual se remite para su pronta referencia, en aras de evitar inútiles repeticiones.	
Recurso	Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión, de donde se desprende que únicamente se limitó a señalar que "No estoy conforme con la respuesta recibida; con lo cual no se logró dilucidar inconformidad relacionada con alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión, contenidas en las fracciones del artículo 234 de la Ley de Transparencia; razón por la cual, se previno a la persona recurrente, adjuntando la respuesta emitida por el sujeto obligado, para que manifestara las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	
Plazo para dar cumplimiento	N/A	
Palabras clave	Desechamientos, Prevención, Agua, Concesiones	

Ciudad de México, a **25 de mayo de 2022**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2208/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra del **SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2208/2022

2

INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Hechos	6
TERCERA. Imposibilidad para plantear de la controversia	7
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	7
Resolutivos	9

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 21 de abril de 2022, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISA 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090173522000384; mediante la cual solicitó al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, lo siguiente:

“Solcito me informen Concepciones de agua a privados en la Ciudad de México los últimos 5 años.” (sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta. Con fecha 27 de abril de 2022, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, con relación a la solicitud arriba indicada, remitió el oficio SACMEX/UT/0384/2022 de fecha 26 de abril de 2022 emitido por su Subdirectora de la Unidad de Transparencia; por medio del cual informó lo siguiente:

**RECURSO DE REVISIÓN
COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2208/2022

3

SACMEX/UT/0384/2022

“
...”

En atención a su **solicitud de información pública** número **090173522000384** ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita diversa información.

Al respecto, la **Directora General de Servicios a Usuarios** de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección General, se informa que respecto a las concesiones otorgadas a privados actualmente no se cuenta con ninguna, derivado con los acuerdos por los que se revoca la autorización concedida a las empresas Agua de México, S.A., de C.V. Industrias del Agua de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Tecnología y Servicios de Agua, S.A. de C.V., y Veolia Agua Ciudad de México, S.A. de C.V. como auxiliares de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para prestar diversos servicios de Tesorería, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 617 bis fecha 14 de junio del 2021, consultable en el siguiente enlace:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/10eb022ea42e83c4eeac4ac20c4fde3e.pdf

De manera que, la información de los títulos de concesión otorgados a privados, así como sus prorrogas y/o modificaciones con las que se contaba en años anteriores, las podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://data.sacmex.cdmx.gob.mx/empresas-concesionarias>

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el criterio 04/21 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, menciona que:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.”

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

...” (Sic)

Cabe destacar que este órgano colegiado verificó tanto en la PNT como en el SISAI, que el referido oficio estuviera correctamente cargado y que se descargara, teniendo como resultado que, en ambos sistemas electrónicos, abría sin presentar problema alguno.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 27 de abril de 2022, se tuvo a la persona hoy recurrente interponiendo recurso de revisión, señalando como agravio la falta de respuesta, indicando lo siguiente:

“No estoy conforme con la respuesta recibida.”

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2208/2022

4

IV. Trámite.

a) **Turno.** Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley; y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior; el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.2208/2022**.

b) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 2 de mayo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“... Ahora bien, toda vez que, esta Ponencia advierte **de las constancias que obran en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública SISAI 2.0 y en la PNT, el documento por medio del cual el sujeto obligado dió respuesta a su solicitud de información, mismo que se anexa al presente para mejor proveer (1 archivos .pdf)**; con fundamento en lo establecido por el artículo 238 en relación con el artículo 237 fracción IV y VI de la Ley de Transparencia así como lo establecido por los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que subsane las omisiones en el acto o resolución que recurre: **DESE VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias a efecto de que precise:

- **El acto o resolución que recurre, y;**
- **Las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO...**” (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2208/2022

5

- c) **Cómputo.** El 11 de mayo de 2022, este Instituto notificó a la persona recurrente, el acuerdo de prevención referido, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) así como por correo electrónico.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, trascurrió los días 12, 13, 16 y 17 de mayo de 2022, **feneciendo el día 18 de mayo de 2022.**

- d) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo institucional de esta Ponencia, en el SIGEMI, así como de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2208/2022

6

la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, le informaran sobre las *Concesiones de agua a privados en la Ciudad de México de los últimos 5 años*.

El sujeto obligado atendió la solicitud de información, a través del oficio SACMEX/UT/0384/2022 de fecha 26 de abril de 2022 emitido por su Subdirectora de la Unidad de Transparencia; precisando actualmente no se cuenta con concesión alguna a privados, proporcionando un enlace electrónico donde podrían ser consultadas las concesiones otorgadas en años anteriores; lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución, y al cual se remite para su pronta referencia, en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión, de donde se desprende que únicamente se limitó a señalar que *“No estoy conforme con la respuesta recibida; con lo cual no se logró dilucidar inconformidad relacionada con alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión, contenidas en las fracciones del artículo 234 de la Ley de Transparencia; razón por la cual, se previno a la persona recurrente, adjuntando la respuesta emitida por el sujeto obligado, para que manifestara las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia.*

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2208/2022

7

TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto del acto o resolución que se recurre y los motivos o razones de su inconformidad, y que los mismos guardarán relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadraban en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia, para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTA. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2208/2022

8

prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]”

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 2 de mayo de 2022, **previno (con respuesta adjunta del sujeto obligado)** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo por el SIGEMI y por correo electrónico, el día 11 de mayo de 2022 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias a efecto de que precisara: ***El acto o resolución que recurre; así como, las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia; bajo el apercibimiento*** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 12, 13, 16 y 17 de mayo de 2022, **feneciendo el día 18 de mayo de 2022.**

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico institucional de esta Ponencia, SIGEMI y con base en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto;** por lo cual resulta

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2208/2022⁹

evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 2 de mayo de 2022**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la cuarta consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2208/2022

10

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**